

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Banco Agrario S.A Flor Marina Susunaga Sánchez 2022-00027-00 Auto Admite reforma demanda

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a resolver sobre la reforma de la demanda presentada por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, dentro del presente proceso Ejecutivo del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra FLOR MARINA SUSUNAGA SANCHEZ quien manifiesta reformar la demanda radicada en la referencia, en los siguientes términos:

Se solicita la reforma de la presente demanda ya que el nombre de la demandada quedó mal anotado, siendo en el mandamiento de pagó **FLOR MARIA SUSUNAGA SANCHEZ**, siendo el real **FLOR MARINA SUSUNAGA SANCHEZ**.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Al respecto, el artículo 93 del Código General del Proceso establece que el demandante puede corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta el señalamiento de la audiencia inicial.

Así las cosas se corregirá el nombre de la demandada y el auto quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y en contra de FLOR MARINA SUSUNAGA SANCHEZ, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por el Pagaré No. 066806100006466

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.190.338), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100006466 por Obligación No. 725066800135809.

1.2. Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el 31 de agosto de 2021, hasta el día 16 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.190.338), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066806100006466 por Obligación No. 725066800135809, desde el 17 de agosto de 2022, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

2. Por el Pagaré No. 066606100015623

1.1. Por la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA CORIENTE (\$7.333.416), que corresponden al saldo contenido en el Pagaré No. 066606100015623 por Obligación No. 725066600227454.

1.2. Por el valor de los Intereses Remuneratorios, Corrientes o de Plazo, sobre la anterior suma de dinero, desde el 26 de junio de 2021, hasta el día 16 de agosto de 2022 a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Por el valor de los Intereses Moratorios que genere la suma de SIETE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MONEDA

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso:	Ejecutivo Singular
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Demandado: Radicación: Asunto:	Banco Agrario S.A Flor Marina Susunaga Sánchez 2022-00027-00 Auto Admite reforma demanda

CORIENTE (\$7.333.416), que corresponden al saldo de Capital contenido en el Pagaré No. 066606100015623 por Obligación No. 725066600227454, desde el 17 de agosto de 2022, hasta el momento en que se haga efectiva la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, el artículo 884 del Código del Comercio, modificado por la ley 510 de 1.999 en su artículo 111.

SEGUNDO: Por las costas procesales y Agencias en Derecho del proceso si a ello diere lugar en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFIQUESE personalmente este auto a la ejecutada **FLOR MARINA SUSUNAGA SANCHEZ**, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar.

CUARTO: RECONOCER Personería Jurídica para actuar dentro del proceso a la profesional del derecho **DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON**, como apoderada de la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan Tolima

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la Doctora DIANA CAROLINA CIFUENTES VARON, conforme al Art. 93 del C.G. del P., con relación a la corrección del nombre de la demandada la cual quedará así **FLOR MARINA SUSUNAGA SANCHEZ**.

SEGUNDO: Igualmente para todos sus efectos el verdadero número de radicación es 73854-40-89-001-2022-00027-00 y no 2022-00028-00 como erróneamente se había anotado

TERCERO: El resto del contenido de la demanda queda igual. Notifíquese esta reforma de demanda a la parte demandada

CUARTO: Esta se reforma de demanda se tendrá en cuenta para lo oportuno dentro de los autos que libraron mandamiento de pago y decretaron mediada cautelar.

NOTIFIQUESE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA